



MAT.: "PROMÚLGUESE EL ACUERDO N° 34/2023 DEL DIRECTORIO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA".

DECRETO EXENTO N° 05/2024

Arica, 05 de enero de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación; el Acuerdo N° 34/2023, tomado en la Octava Sesión Ordinaria de Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, celebrada el día 12 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.

3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, de Acuerdo N° 34/2023, tomado en la Octava Sesión Ordinaria de Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, celebrada el día 12 de septiembre de 2023, se aprueba por unanimidad de sus Directores/as la propuesta por parte de la Rectora (s) de la propuesta por parte de la Rectora de la "Actualización del Reglamento de Prácticas y Titulación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota".

5. Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

- I. **PROMÚLGUESE**, la aprobación de la "**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**", conforme al Acuerdo N° 34/2023 del Directorio de esta institución, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria 2023, realizada el día 12 de septiembre de 2023, cuyo documento consta de 10 páginas y es el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y
TITULACIÓN
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

ARICA, 2024

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo N° 1: El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos para la planificación, programación, realización y evaluación de las Prácticas Curriculares, Laborales y del proceso de Titulación de las carreras impartidas en el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota en adelante CFT Estatal.

Artículo N° 2: La aplicación del presente reglamento se complementará con las disposiciones contenidas en el Reglamento Académico vigente de la Institución.

Artículo N° 3: La Práctica Laboral es una actividad curricular individual y obligatoria la cual permite que los/as estudiantes concluyan su plan de estudio en un contexto laboral presencial, virtual, por proyecto u otro que determine el CFT Estatal, según el contexto imperante, donde se evidencie que las competencias declaradas en el perfil de egreso fueron adquiridas durante su trayectoria formativa. Estas podrán ser realizadas en organizaciones o instituciones públicas o privadas, con actividades afines a sus especialidades y los que se entenderán como Centros de Prácticas Laborales. En el caso de la modalidad por proyecto o por convalidación se exceptúan de ser realizadas en centros de prácticas.

Artículo N° 4: Podrán suscribirse Convenios de Colaboración de Prácticas, entre el Centro de Formación Técnica con Organizaciones o Instituciones Públicas o Privadas, siendo la Subdirección de Vinculación con el Medio, quien gestionará los centros de prácticas junto con las jefaturas de carrera. Por su parte, el/la Fiscal validará los Convenios de Colaboración con los Centros de Práctica Laboral.

Artículo N° 5: Todos/as los/as estudiantes del **CFT Estatal** deberán realizar sus prácticas laborales sujetas a calificación, las que tienen un carácter obligatorio como parte integral y terminal de su plan de estudio, siendo una condición necesaria para obtener su título de Técnico de Nivel Superior.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

Artículo N° 6: La Dirección Académica en conjunto con la Subdirección Académica de Áreas Formativas y los/as Jefes de Carrera serán los responsables de proyectar el número de estudiantes que están en condiciones de realizar la práctica laboral y el módulo de Metodología para la elaboración del Informe de Práctica, ambos módulos deberán ser desarrollados en el V o VI semestre, según el plan de estudio, y al inicio del semestre académico. Si no se realiza este proceso de manera inmediata, el estudiante tendrá un **máximo de un año o dos semestres** para realizar esta actividad curricular.

Vencido el plazo anterior los/as estudiantes que no hayan cumplido su Práctica Laboral deberán cursar un Programa Especial de Práctica Laboral, en un plazo máximo de un año, elevando solicitud a la Dirección Académica (DIAC) quien analizará y resolverá en cada caso particular. **El/La estudiante que no haya solicitado el Programa Especial en el plazo indicado no tendrá opción de realizarla y perderá definitivamente la carrera.**

Artículo N° 7: La Práctica Laboral comienza con una actividad de inducción dirigida a los/as estudiantes del cuarto o quinto semestre, según corresponda, la que será realizada durante este periodo a cargo de un equipo compuesto por el/la Jefe/a de Carrera, Encargado de Registro Curricular, psicólogo(a), Encargada de Financiamiento Estudiantil y la Subdirección Académica de Áreas Formativas.

Artículo N° 8: La Práctica Laboral estará compuesta por las siguientes actividades:

- a) En la modalidad Regular (presencial o virtual): se debe realizar la totalidad de las horas de Práctica Laboral declaradas en el plan de estudio, de cada una de las carreras establecidas, en el quinto o sexto semestre, según corresponda, así como la entrega del Informe – Portafolio de Práctica Laboral, el que será realizado en el módulo Metodología para la elaboración del Informe de Práctica de cada carrera.

- b) En la modalidad Práctica Laboral por Proyecto: se debe entregar el Informe del Proyecto realizado bajo el acompañamiento de un/a supervisor/a.
- c) En la modalidad de convalidación de Práctica Laboral: se debe entregar el Informe – Portafolio de Práctica Laboral, el que será realizado en el módulo Metodología para la elaboración del Informe de Práctica de cada carrera.

Artículo N° 9: El/La estudiante en práctica laboral deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la organización o institución (protocolos sanitarios de ingreso, protocolos de seguridad e higiene, protocolos de buen trato laboral, etc.) que se le asigne como Centro de Práctica.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

Artículo N° 10: El/La estudiante que se encuentra cursando la Práctica Curricular y Laboral tiene los siguientes derechos y deberes:

1.-Derechos del/la estudiante

- a) Decidir la realización o no de su práctica curricular o laboral en el caso de encontrarse embarazada, hasta 30 días de corrido, luego de haber iniciado el semestre académico. El/La estudiante deberá realizar la suspensión de los beneficios en las fechas establecidas para tal efecto.
- b) Acceder a un centro de práctica curricular y laboral gestionado por el CFT Estatal.
- c) Recibir las orientaciones sobre el proceso de la práctica curricular (en caso de las carreras que cuenten con ella) y laboral junto con el sistema de evaluación que serán aplicados.
- d) Recibir retroalimentación respecto de su desempeño durante el desarrollo de la práctica curricular y laboral, lo que será explicado y detallado a los/as estudiantes en las reuniones de inducción previa a la realización de las prácticas.
- e) Utilizar los recursos (uso de laboratorios, material, equipos, etc.), según la disponibilidad del centro de práctica, para realizar las actividades asignadas, según las normas de la organización o institución en la que se encuentre desempeñando su práctica.
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas por el/la supervisor/a.
- g) Ser atendido/a y escuchado/a ante las consultas o dudas generadas en el proceso de práctica, con el supervisor/a y con el/la Jefe/a de Carrera.
- h) Recibir un trato respetuoso por parte del supervisor/a de práctica y, en general, por parte de la comunidad de la organización o institución donde se realizará la práctica.
- i) Realizar las acciones como TNS bajo supervisión, relacionadas con el rol que le compete.
- j) Todo estudiante al cursar la práctica curricular o laboral estará cubierto por el Seguro Escolar, según Decreto Supremo N° 313, Ley 16.744.

2.- Obligaciones del/la estudiante:

- a) El/La estudiante en práctica es estudiante regular del CFT Estatal, por lo tanto, estará sujeto/a al Reglamento Académico y al presente Reglamento de Prácticas y Titulación.
- b) El/La estudiante deberá mantenerse informado/a sobre los objetivos, actividades, requisitos y evaluaciones que contemplan las prácticas.

- c) El/La estudiante deberá contar con disponibilidad horaria para reunirse, fuera del horario de práctica, con el/la Supervisor/a o Jefe/a de Carrera, durante el desarrollo de las prácticas.
- d) El/La estudiante deberá cumplir con el 100% de las horas de práctica, según plan de estudio. En el caso de que el/ la estudiante se encuentre con Licencia Médica o Reposo Médico, deberá informar al Centro de Práctica y al Jefe/a de Carrera en un plazo no superior a 48 horas, recuperando las horas no realizadas.
- e) Durante toda la práctica el/la estudiante tiene la obligación de conocer y respetar las normas, reglamentos regulares vigentes en la organización o institución en que esté realizando su práctica.
- f) Si llegase a ocurrir algún incidente, el/la estudiante tiene la responsabilidad de comunicarlo al supervisor/a de práctica y Jefe/a de Carrera en un plazo no superior a 48 horas, respetando siempre el conducto regular.
- g) En el caso de que la estudiante embarazada decida realizar su práctica curricular o laboral, deberá presentar por escrito una declaración de voluntad en la que expresa su responsabilidad en su autocuidado y resguardo de su salud y del que está por nacer. Junto con un certificado médico que respalde que se encuentra en condiciones de salud para realizarla.
- h) El/La estudiante que padezca de una enfermedad crónica, condición física o de salud limitante para la realización de la práctica curricular (en el caso de las carreras que corresponda) o laboral deberá presentar certificado médico que autorice la realización de esta, a el/la Jefa de Carrera, antes del inicio de la práctica. Ej.: En casos de epilepsia, depresión, diabetes, bipolaridad, diálisis, etc.
- i) El/La estudiante no podrá presentarse al centro de práctica bajo los efectos del alcohol, droga o estupefacientes.
- j) El/La estudiante deberá estudiar y repasar los contenidos disciplinares y procedimentales abordados durante su proceso formativo.
- k) El/La estudiante deberá matricularse e inscribir el módulo de Práctica Laboral y el Módulo de Metodología para el Informe de Práctica en los plazos establecidos, según Calendario Académico.

TÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

Artículo N°11: El procedimiento para la realización de las Prácticas Laborales consiste en lo siguiente:

- a) Podrán realizar Prácticas Laborales aquellos/as estudiantes que cumplen con los requisitos para inscribirla, es decir, haber aprobado todos los módulos hasta el cuarto o quinto semestre, según corresponda, de la carrera. Se exceptúan los/as estudiantes de la carrera TNS en Proyectos Eléctricos de Distribución quienes pueden realizar la práctica laboral, cursando los módulos del quinto semestre o antes del inicio de ese semestre académico.
- b) Para iniciar su Práctica Laboral los/as estudiantes deben contar con matrícula vigente y haber inscrito los módulos “**Práctica Laboral**” y “**Metodología para la elaboración del Informe de Práctica**” en la intranet a través del link enviado por Registro Curricular.
- c) Los Centros de Práctica Laboral son aquellos gestionados y definidos por la institución en cada una de las Áreas Académicas y con los cuales deberá existir un convenio de colaboración o habilitación para estos efectos.
- d) Podrán, excepcionalmente, autorizarse como Centros de Práctica Laboral organizaciones o

instituciones propuestas por el/la estudiante, siempre y cuando el CFT Estatal no cuente con centros de práctica disponibles o el/la estudiante se encuentre fuera de la región para realizar su práctica laboral. Solicitud que deberá ser realizada ante el/la Jefe/a de Carrera, quien recurrirá con informe de evaluación técnica y académica al/la Director/a Académico/a para gestionar la autorización. De ser autorizada, se deberá elaborar convenio o protocolo con dicho centro de práctica.

- e) Se deja establecido que en el caso de existir alguna situación que amerite la desvinculación del/la estudiante por parte del Centro de Práctica Laboral, por única vez el CFT Estatal insertará al/la estudiante en otro Centro de Práctica Laboral, debiendo elevar solicitud especial a DIAC, quien responderá en un plazo no superior a 10 días hábiles. Por otra parte, si producto de la desvinculación, el Centro de Práctica Laboral realiza algún tipo de denuncia formal ante el CFT Estatal u otro organismo, el CFT Estatal aplicará el Reglamento de Convivencia Estudiantil. En el caso de ser desvinculado por segunda ocasión, el estudiante perderá la carrera.

TÍTULO V DE LAS MODALIDADES Y EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

Artículo N° 12: Existen en el **CFT Estatal** diversas modalidades de práctica laboral, a fin de otorgar oportunidades al/la estudiante para el término de su proceso formativo.

1.- PRÁCTICA REGULAR (Presencial o Virtual):

La Práctica Laboral es una actividad curricular lectiva del quinto o sexto semestre, según corresponda, obligatoria e individual donde el/la estudiante podrá aplicar en situaciones presenciales o virtuales de trabajo los conocimientos, destrezas y actitudes adquiridas en el proceso educativo. Esta debe realizarse en un período no superior a un año, luego de haber finalizado el cuarto o quinto semestre, según corresponda.

Las prácticas regulares se realizan desde marzo a diciembre, exceptuando la carrera de TNS en Proyectos Eléctricos de Distribución que podrá efectuar la práctica desde el momento de matricularse.

Se considerará cumplida la Práctica Laboral cuando el/la estudiante practicante cumple las horas establecidas en el plan de estudio y hace entrega del Informe Final, quedando en condiciones de obtener su evaluación final según se indica en el presente reglamento.

Las prácticas regulares se podrán efectuar en una organización o institución pública o privada, cuyas actividades deberán ser afines a la especialidad de la carrera cursada por el/la practicante bajo la supervisión de un tutor/a asignado por el centro de práctica.

Para los/as estudiantes que realicen práctica regular la duración de esta será la que esté declarada en el respectivo plan de estudio de la carrera cursada.

El/La estudiante practicante que se encuentre desempeñando en su lugar de trabajo actividades afines a su carrera, podrá solicitar al DIAC realizar su práctica laboral en dicha institución, si es que su empleador/a lo autoriza. El/La estudiante deberá enviar una carta de solicitud al/el Jefe de Carrera, indicando el giro de la organización o institución pública o privada, indicar el rol que cumple y adjuntar la autorización de la jefatura. El/La DIAC responderá al/la estudiante con copia al Jefe de Carrera en un plazo no superior a diez días hábiles.

De autorizarse la práctica laboral se establecerá la fecha de inicio y lugar de práctica, el/la Jefe/a de Carrera gestionará la asignación del /la supervisor/a de práctica cuando corresponda.

Podrán actuar como supervisores/as de práctica laboral, quienes el CFT designe para tal efecto.

Cada estudiante en práctica tendrá una carpeta con los siguientes documentos: Ficha Inicial de Práctica, Seguro de Accidente Escolar y formulario, Carta de Solicitud de Práctica, Ficha de Salud y Resolución.

Al finalizar la práctica, el/la estudiante dispone de diez días hábiles para la entrega del informe de práctica al/la supervisor/a, quien cuenta con una semana para hacer entrega del expediente al Jefe de Carrera el que debe contener:

- Las evaluaciones de los tres informes de supervisión de práctica.
- Resumen de visita de supervisiones al centro de práctica.
- El registro de reuniones del/la estudiante y supervisor/a y la rúbrica del informe de práctica laboral.

El/La estudiante practicante será evaluado/a de la siguiente forma para obtener la calificación final de Práctica:

a) Evaluación Tutor/a: 60%, que comprende:

- Primera Supervisión (20%)
- Segunda Supervisión (20%)
- Tercera Supervisión (20%)

b) Evaluación Supervisor/a (Informe Final práctica laboral): 40%.

En el caso de reprobación de la Práctica Laboral, el/la estudiante practicante deberá reiniciar su práctica por otro período equivalente al anterior, en el mismo Centro u otro, por una sola vez. Si fuese nuevamente reprobado el/la estudiante quedará eliminado/a de la carrera.

2.- PRÁCTICA LABORAL POR PROYECTO:

La práctica laboral por proyecto es el ejercicio teórico-práctico de las competencias definidas en el perfil de egreso de la carrera para entregar al/la estudiante una alternativa que le permita dar cumplimiento al término de su proceso formativo. Esta alternativa se ha diseñado, tomando en cuenta que el perfil de egreso se puede constatar no tan solo a través de las prácticas presenciales o virtuales.

La definición de la temática a abordar será establecida en conjunto entre el/ la estudiante y el/la supervisor/a de práctica, debiendo seleccionar una problemática relacionada con el campo laboral de su carrera, en un contexto teórico-práctico y que pueda ser abordada, desde la especialidad, a través de la elaboración de un proyecto cuya duración será de ocho semanas. La práctica laboral por proyecto debe estar alineada al perfil de egreso y a las competencias técnicas y genéricas de la carrera declaradas por la institución. La supervisora o el supervisor/a retroalimentará de manera formativa y guiará el proceso con el propósito de apuntar a la mejora del producto final. Se considerará cumplida la práctica laboral por proyecto cuando el/la estudiante practicante a través del logro de los objetivos planteados en el proyecto, hace entrega del Informe Final (un producto digital), el que será considerado equivalente respecto de la duración de una práctica laboral presencial o virtual.

La evaluación de la práctica laboral por proyecto será a través de un/a supervisor/a, quien desarrollará un trabajo de acompañamiento colaborativo con el/la estudiante a través del documento denominado: **Práctica Laboral por Proyecto** el que consta de 4 etapas (fase de planificación, fase de organización y diseño, fase de ejecución/desarrollo del producto y evaluación y reflexión del proceso).

Las calificaciones para la Práctica Laboral por Proyecto se desglosan de la siguiente manera:

- Proceso (40%)
- Producto (60%)

3.- CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICA LABORAL A ESTUDIANTES TRABAJADORES DEL ÁREA:

El/La estudiante practicante de todas las carreras que antes del inicio de su práctica laboral se encuentre desempeñando una función afín a su carrera o que haya desempeñado dicha función hasta dos (2) años anteriores al inicio de la práctica, en una experiencia laboral igual o superior a un (1) año, directamente relacionada con la carrera técnica de nivel superior, podrá solicitar a DIAC que se le convalide el 100% de su Práctica Laboral, exceptuando de esta modalidad a las carreras TNS en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología y TNS en Enfermería mención Gerontología y sus prácticas curriculares.

Para acceder a esta modalidad deberá adjuntar los siguientes antecedentes cuando corresponda:

- a) Carta de solicitud de Convalidación de Práctica Laboral dirigida al/la Director/a Académico/a. (De carácter obligatorio).
- b) Contrato de Trabajo, nombramiento o designación en donde se especifique las funciones realizadas por parte del/la estudiante en su condición de trabajador/a. En el caso de que no exista esa especificación, se solicitará un certificado del Empleador/a en donde se especifique en detalle las funciones que realiza o realizó el/la estudiante. (Si corresponde)
- c) Certificado de Antigüedad Laboral que permita determinar la fecha última de trabajo a convalidar. (Si corresponde)
- d) Certificado de Cotizaciones Previsionales. (Si corresponde)
- e) Certificado de Boletas de Servicio de Honorarios del Servicio de Impuestos Internos. (Si corresponde)
- f) Currículo de trabajos realizados que señalen explícitamente la prestación de servicios realizada a sus clientes. (Si corresponde)

El/La DIAC resolverá mediante resolución fundada en consulta con el/la Jefe de Carrera en un plazo de quince días hábiles sobre la pertinencia de convalidar la práctica laboral.

En relación a la evaluación de esta convalidación, se procederá de acuerdo al siguiente cálculo:

- a) Asignación de nota 7.0.- con una ponderación de un 60%, la cual será registrada en acta del sistema intranet por Registro Curricular.
- b) Evaluación del Informe Final de práctica laboral, evaluación realizada por el/la docente a cargo del módulo Metodología para la elaboración del Informe de Práctica con una ponderación del 40%. El/La docente a cargo revisa la documentación y registra las calificaciones en la intranet institucional.

TÍTULO VI DEL EGRESO Y DE LA TITULACIÓN

Artículo N° 13: Se entenderá como estudiante egresado/a aquel/lla que completó y aprobó todas las actividades curriculares del plan de estudios de la carrera cursada, incluyendo la Práctica Laboral.

El/La estudiante titulado/a es aquel que, habiendo cumplido su proceso formativo con las exigencias establecidas por el CFT Estatal, ha obtenido su título técnico de nivel superior.

Artículo N° 14: Las carreras del **CFT Estatal** conducen a un título de Técnico de Nivel Superior después de haber aprobado los cinco semestres establecidos en el Plan de Estudio de la carrera, exceptuando la carrera de TNS en Proyectos Eléctricos de Distribución, quienes deben aprobar los seis semestres, a contar de la cohorte 2023.

Artículo N°15: Para el cálculo de la **Nota Final de Titulación** se considerará las calificaciones de:

- a) Promedio de Notas de los módulos hasta el 4° Semestre que corresponde al 60% de la nota final de titulación. (En el caso de la carrera TNS de Proyectos Eléctricos de Distribución, se calcula incluyendo los módulos del quinto semestre del plan de estudio).

- b) Nota final de Práctica Laboral que equivale al 40% de la nota final de titulación.

La nota de práctica laboral se calculará de acuerdo a las modalidades de realización de esta:

1.- Práctica Regular (Presencial o Virtual):

- a) Evaluación Tutor/a que equivaldrá al 60%: Primera supervisión (20%), Segunda supervisión (20%) y Tercera supervisión (20%) ponderado respecto de la nota final de la práctica laboral.
- b) El Informe Final de práctica laboral evaluado por el/la supervisor/a el que equivaldrá al 40% ponderado respecto de la nota final de la práctica laboral.

2.- Práctica Laboral por Proyecto:

- a) Calificación del proceso que corresponderá al 40% y al producto del proyecto que corresponderá al 60% realizado por el/la supervisor/a, ponderado respecto de la nota final de la práctica laboral.

3.- Convalidación de Práctica Laboral a Estudiantes Trabajadores del Área:

- a) Asignación de calificación 7.0.- con una ponderación de un 60% ponderado respecto de la nota final de la práctica laboral.
- b) Evaluación Informe Final de práctica laboral, evaluación realizada por el/la docente a cargo del módulo Metodología para la elaboración del Informe de Práctica correspondiente al 40% ponderado respecto de la nota final de la práctica laboral.

Artículo N° 16: Todo estudiante que lo requiera podrá solicitar su Certificado de Título o Diploma a Registro Curricular y Titulación, por otra parte, el Diploma de Título podrá entregarse a solicitud del/la estudiante de forma administrativa o en una ceremonia oficial para tal efecto.

Artículo N° 17: Todos los títulos deberán ser inscritos por Registro Curricular y Titulación, quedando respaldados en la intranet institucional, con un número de serie que identifique la carrera y el año de titulación.

TÍTULO VII
DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES CARRERA TNS EN ENFERMERÍA MENCIÓN
EN GERONTOLOGÍA

Artículo N° 18:

- a) Las prácticas curriculares de la carrera de TNS en Enfermería mención en Gerontología se realizarán conforme al Plan de Estudio correspondiente.
- b) Las prácticas curriculares se realizarán bajo la supervisión de profesionales de la salud en los establecimientos que para tal efecto se hayan determinado y donde el/la estudiante deberá cumplir rigurosamente con todas las obligaciones y exigencias establecidas en el reglamento interno de la organización o institución.
- c) La duración de las prácticas curriculares se ajustará al Plan de Estudio.
- d) El/La estudiante deberá tener como requisito para poder realizar su práctica curricular un certificado con las siguientes vacunas administradas: anti-hepatitis B, influenza, vacunas de campaña cuando corresponda y otras establecidas por la autoridad sanitaria. Asimismo, deberá declarar salud compatible con las actividades a realizar. Estos certificados serán entregados al/la Coordinador/a de la Carrera.

- e) El/La estudiante tendrá la obligación de asistir a las inducciones realizadas por el centro de práctica, impartidas para el periodo correspondiente.
- f) Las prácticas curriculares se realizarán en organizaciones o instituciones públicas o privadas.
- g) La asignación de los establecimientos de práctica curricular de cada estudiante se realizará conforme a la planificación del/la Jefe/a de Carrera.
- h) La asignación de los lugares de práctica no es apelable.
- i) En caso de reprobación, práctica curricular el/la estudiante practicante deberá reiniciar su práctica por otro período equivalente al anterior, en el mismo Centro u otro, por una sola vez.
- j) Será deber del estudiante, contar con disponibilidad horaria para realizar su práctica curricular.
- k) Será deber del estudiante, asistir con su uniforme de la carrera al centro de práctica.
- l) El/La estudiante deberá cumplir con el 100% de las horas de práctica. En el caso de que el/ la estudiante se encuentre con Licencia Médica o Reposo Médico, deberá informar al Centro de Práctica y al Jefe/a de Carrera en un plazo no superior a 48 horas.

Artículo N° 19: La calificación final de las prácticas curriculares será el resultado de la ponderación de las siguientes evaluaciones:

| Evaluación | Ponderación |
|--------------------------------|-------------|
| Pauta de evaluación | 60% |
| Evaluaciones escritas y orales | 40% |

- 1) La calificación se realizará con una escala del 1,0 al 7,0.
- 2) Requisitos de aprobación:
 - Nota mínima de aprobación de práctica curricular es 4,0.
 - 100 % de asistencia.

TÍTULO VIII

SOBRE LA ACTIVACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR EN PROCESO DE PRÁCTICA

Artículo N° 20: El Seguro Escolar protege al o la estudiante regular que sufre un accidente o lesión a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de sus prácticas, en el trayecto directo, de ida o regreso, entre su domicilio y el lugar donde realiza su práctica.

El Seguro Escolar no protege al estudiante en actividades consideradas personales.

En caso de accidente de trayecto, el/la estudiante o un familiar directo deben informar inmediatamente sobre el accidente al Jefe/a de Carrera, Coordinador/a, Docente y Supervisor/a de Práctica, según corresponda.

- a) El/La estudiante accidentado/a debe dirigirse hasta el Servicio de Urgencias del Hospital Dr. Juan Noé Crevani, donde tendrá derecho a la atención gratuita y cobertura conforme a este Seguro. Al momento de ser atendido/a, el/la estudiante debe especificar que se trata de un accidente escolar.
- b) En el caso de los/as estudiantes de TNS en Enfermería con mención en Gerontología y TNS Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, experimenta accidentes cortopunzantes, deberá avisar al supervisor/a y Jefe/a de Carrera y seguir el protocolo de accidentes cortopunzantes del establecimiento de salud, donde esté realizando su práctica curricular o

laboral. Luego, deberá acudir al servicio de Urgencias del Hospital Dr. Juan Noé Crevani, con documento entregado por el/la supervisor/a de prácticas curriculares.

TÍTULO IX SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo N° 21: Los/as estudiantes que concurran o se presenten a la práctica curricular o laboral deberán seguir las siguientes indicaciones:

- a) Los/Las estudiantes deben acogerse a la normativa de presentación personal establecida o sugerida por el Centro de Práctica.
- b) En el caso de las carreras del área académica de salud el/la estudiante deberá utilizar el uniforme que el CFT Estatal establezca, el cual no podrá ser utilizado para el desplazamiento en las calles, paseos u otras actividades que no sean referidas al proceso de práctica curricular o laboral.
- c) El/La estudiante practicante de las carreras TNS en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología y TNS en Enfermería con mención en Gerontología, TNS en Veterinaria y TNS en Estética con mención en Masoterapia debe portar en todo momento la credencial con su identificación (nombre completo, Rut y fotografía), de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Salud. En el caso de extravío de credencial, deberá acudir al CFT y pagar la elaboración de una nueva credencial.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 22: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas de carácter excepcional o especial, y las dificultades de interpretación o de aplicación de sus normas será resuelta por DIAC, según informe fundado a propuesta del/la Subdirección Académica de Áreas Formativas, el/la o Jefe de Carrera, según sea el caso.

Para la resolución del caso planteado el/la DIAC tendrá un plazo de 10 días hábiles, y, en caso de estimarlo pertinente podrá conformar una comisión o solicitud de Informe al Supervisor/a o quien estime pertinente.

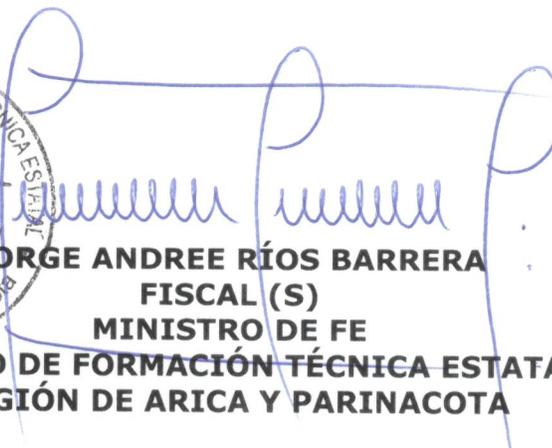
- II. PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Exento en el sistema informático de la institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285. del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted, es para su conocimiento y fines pertinentes.



JORGE ANDREE RÍOS BARRERA
FISCAL (S)
MINISTRO DE FE
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

CZCH/MCS/JRB/jrb

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Directora Académica.
- Encargado de Control Interno.
- Fiscalía.
- Archivo.